

Secretaría: Informo a la señora Juez que revisado el Archivo 015 folios 3 y 97 se verificó la notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO Y RICARDO GOMEZ OCAMPO, el día 20 de Octubre de 2020, realizada de conformidad con lo indicado en el Art. 8o del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 y por tanto, el término de traslado corre así:

Fecha entrega guías 830071501515 y 830071901515 : Octubre 20 de 2020

Fecha en que queda surtida la notificación: **Octubre 22 de 2020.**

Término traslado 20 días: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de Octubre; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de Noviembre de 2020.- No hubo pronunciamiento alguno.

Cartago, Diciembre 09 de 2020



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 1020

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN

RADICACION: 761473103002-2020-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial Virtual en este Proceso Verbal de Simulación adelantado por la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS BETANCOURTH** contra los señores **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO y RICARDO GOMEZ OCAMPO.**

CONSIDERACIONES

Mediante **Auto No. 954 del 23 de Noviembre de 2020** se tuvo *notificado* al señor **JESÚS MARÍA GÓMEZ TAMAYO** del auto admisorio de la demanda y se ordenó requerir al demandante para que procediera a gestionar la notificación del **Demandado RICARDO GÓMEZ OCAMPO**; no obstante ello, al revisar el Archivo 015 del expediente digital folio 97, se constató que dicha notificación efectuó a cabalidad el día **20 de Octubre de 2020**, fecha en que se entregó la respectiva factura con guía No. 830071901515, quedando surtida el día **22 de Octubre de 2020**, razón suficiente para tener por satisfecho el requerimiento.

Ahora bien, como quiera que el término de traslado de la demanda, inició a partir del día 23 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020, y venció el día **24 de Noviembre de 2020**, sin que se hubiere ejercido el derecho de contradicción, por los Demandados, se continuará con el trámite de éste proceso, procediéndose a señalar fecha para la práctica de la audiencia referida por el Art. 372 del C. General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia será Virtual para “...*controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas*”.- Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Por su parte, **los apoderados** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, **sus correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde el mismo punto), y los **números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.**

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberá informar** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo **la Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Po lo anterior el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1°.- TENER al Demandado-**RICARDO GOMEZ OCAMPO**- notificado del auto admisorio de la demanda, el día **22 de Octubre de 2020** de conformidad con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

2°.- SEÑALAR el día el día **veinte de Abril de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de **las ocho y treinta (8:30 A.M)** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial* que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera *Virtual*, dentro del presente Proceso Verbal de Simulación iniciado por la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS BETANCOURTH** contra los señores **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO y RICARDO GOMEZ OCAMPO.**

3°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **Interrogatorio de Parte** que se les formulará por la titular del Juzgado.

4°.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte **Demandante** *hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión;* y la del **Demandado** *hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-Art. 372 numeral 4 del C.G.P.*

5°.- PREVENIR a las partes y a los apoderados que no concurran a *la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).* -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

6°.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído.*** Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbc2b98a41d773b4230c740f33cdf47fa5dc2e20320a09a892045b7ccf281c

Documento generado en 11/12/2020 11:59:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>